

## **Sociedad Portafolio S. A. En Liquidación**

### **Concepto asesor tributario independiente – Tratamiento tributario de remanentes sociales**

El contenido del siguiente documento corresponde a la opinión profesional de un asesor tributario independiente y externo a la Sociedad que llegó a conclusiones con base en unas cifras estimadas de remanente y en contextos generales de las operaciones. En consecuencia, en ninguna circunstancia puede entenderse que esta opinión vincula a la Sociedad, la cual solamente la pone a disposición de los accionistas por considerarse información que podría resultar útil para que cada uno determine su situación individual. Por consiguiente, el presente documento no constituye ni debe interpretarse como asesoría tributaria individual ni específica y, por tanto, cada accionista deberá consultar con sus propios asesores tributarios para determinar el tratamiento fiscal a ser aplicado a los remanentes sociales efectivamente recibidos en su caso particular y cada uno será responsable por las implicaciones fiscales de las decisiones que adopte al respecto. Finalmente, se advierte que el siguiente documento tiene únicamente un carácter orientativo, está elaborado con cifras estimadas de las cuales sólo se tendrán valores definitivos al momento efectivo de la distribución de los remanentes sociales y no pretende ser una guía definitiva o absoluta.

Bogotá, 28 de agosto de 2024

N° SPR28082401

Doctora  
**MARIA URIZA**  
Presidente  
**SOCIEDAD PORTAFOLIO S.A.**  
Medellín

**REF:** Tratamiento tributario de los remanentes distribuidos

Apreciada Doctora:

En los siguientes términos nos permitimos emitir nuestra opinión sobre el tratamiento tributario de los remanentes distribuidos por Sociedad Portafolio con motivo de su liquidación, advirtiéndole que esta opinión es una simple guía que debe ser validada por cada accionista de acuerdo con sus propias cifras de costo fiscal de las acciones de Sociedad Portafolio:

El artículo 301 del Estatuto Tributario, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 301. SE DETERMINAN POR EL EXCESO DE LO RECIBIDO SOBRE EL CAPITAL APORTADO. Se consideran ganancias ocasionales, para toda clase de contribuyentes, las originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza por el exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de la liquidación haya cumplido dos o más años de existencia. Su cuantía se determina al momento de la liquidación social.*

*Las ganancias a que se refiere el inciso anterior, originadas en la liquidación de sociedades cuyo término de existencia sea inferior a dos años, se tratarán como renta ordinaria.*

*Es entendido que las rentas, utilidades comerciales o reservas distribuibles como dividendo, según lo previsto en el artículo 30 numeral 3º, que se repartan con motivo de la liquidación, configuran dividendo extraordinario para los accionistas, así se trate de sociedades, personas naturales, sucesiones u otros contribuyentes del impuesto sobre la renta.”. (Resaltado y negrilla fuera del texto).*

De acuerdo con lo anterior, se consideran ganancias ocasionales las originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza por el exceso del capital aportado o invertido, cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de su liquidación haya cumplido dos o más años de existencia.

En este orden de ideas, la distribución de utilidades que se haga con motivo de la liquidación de la sociedad que exceda de la restitución del capital aportado o invertido por el socio, se grava bien como renta líquida o como ganancia ocasional, dependiendo del tiempo de existencia de la sociedad liquidada.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la Sociedad Portafolio proviene de la escisión de una sociedad que tenía más de 2 años existencia, la Sociedad Portafolio conserva la antigüedad de la sociedad escidente para efectos tributarios.

Al respecto establece el literal e. del artículo 319-6 del Estatuto Tributario lo siguiente: *“Los accionistas, socios o partícipes .... tendrán como costo fiscal respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones que reciban en la entidad adquirente respectiva, el mismo costo fiscal que tenían respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones en la entidad enajenante, sin que se entienda que existe solución de continuidad en la propiedad sobre la inversión, ni que haya lugar a cambio alguno en cuanto a la naturaleza de la inversión como activo fijo o movable” (el subrayado es nuestro).*

Como puede verse, no hay solución de continuidad en relación con la posesión de las acciones de Sociedad Portafolio, sino que ellas adoptan la misma naturaleza y edad que tenían las acciones de la sociedad escidente en cabeza de cada accionista.

En este contexto, estamos ante la liquidación de una sociedad que para efectos tributarios tiene más de 2 años, en razón a que proviene de la escisión de una sociedad que tenía más de 2 años de antigüedad.

Establecido lo anterior, es necesario determinar que componentes del patrimonio son susceptibles de distribuirse como dividendo y cuáles no. Los primeros tendrán el tratamiento tributario aplicable a los dividendos, al paso que los segundos corresponden a una ganancia ocasional.

Para tal efecto hay que tener en cuenta que las únicas partidas que pueden ser distribuidas como dividendo son aquellas que han pasado por el Estado de Resultados de la sociedad, lo que arroja la siguiente distribución:

Cifras del inventario de liquidación	Valor en pesos	Susceptible de distribuirse como dividendo	Tratamiento tributario
Capital emitido	2.288.779.345	NO	No gravado
Prima en Colocación	293.376.022.175	NO	No gravado
Reservas	9.360.222.860	SI	Gravado como dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
Ajustes al activo liquidable	2.939.353.655.750	NO	Gravado como Ganancia Ocasional
Cambios en los activos netos en liquidación	53.564.808.825	NO	Gravado como Ganancia Ocasional
Ganancias retenidas	63.441.985.166	SI	Gravado como dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
Total Activo neto en Liquidación	3.361.385.474.121		
Menos Retención en la fuente trasladable	4.342.256.202	NO	No gravado
Total Activo neto en Liquidación después de retención trasladada	3.357.043.217.919		
Número de acciones de la sociedad	457.755.869		

Resumen total	Valor total (pesos)	%	Tratamiento tributario
Capital y Prima en Colocación	295.664.801.520	8,80%	No gravado
Partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo	2.992.918.464.575	89,04%	Gravado como Ganancia Ocasional
Partidas susceptibles de distribuirse como dividendo	72.802.208.026	2,17%	Gravado como dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
Total Activo neto a distribuir	3.361.385.474.121	100,00%	
Retención en la fuente trasladada	4.342.256.202	5,96%	No gravado (el 5.96% está calculado sobre el monto distribuible como dividendo)
Total Activo neto en Liquidación después de retención trasladada	3.357.043.217.919	99,87%	

Resumen por acción de Sociedad Portafolio (457.755.869 acciones)	Valor por acción (pesos)	%	Tratamiento tributario
Capital y Prima en Colocación	645,90	8,80%	No gravado
Partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo	6.538,24	89,04%	Gravado como Ganancia Ocasional
Partidas susceptibles de distribuirse como dividendo	159,04	2,17%	Gravado como dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
Total Activo neto a distribuir	7.343,18	100,00%	
Menos Retención en la fuente trasladada	9,49	5,96%	No gravado (el 5.96% está calculado sobre el monto distribuible como dividendo)
Total Activo neto distribuido después de retención trasladable	7.333,70	99,87%	

Como puede apreciarse de las cifras anteriores, por cada acción de Sociedad Portafolio poseída los accionistas están recibiendo \$7.333.70, cifra que se descompone en un 8.80% de capital y prima restituida, no gravable, un 89,04% de partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo, que se gravan como ganancia ocasional y un 2.17% de partidas susceptibles de distribuirse como dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional al tenor del artículo 49 del ET. Así mismo, en relación con la parte que es susceptible de distribuirse como dividendo, a cada accionista se le está trasladando un 5.96% de tal monto como retención en la fuente trasladable al accionista final.

Lo anterior significa que, por cada acción de Sociedad Portafolio poseída, se están distribuyendo con motivo de la liquidación de la sociedad, los siguientes valores para efectos tributarios:

Valores recibidos por cada acción de Sociedad Portafolio	Pesos	%
Capital y Prima en Colocación	645,90	8,80%
Partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo	6.538,24	89,04%
Partidas susceptibles de distribuirse como dividendo	159,04	2,17%
Total Activo neto distribuido por acción	7.343,18	100,00%
Retención en la fuente trasladada (1)	9,49	5,96%
Total Activo neto distribuido después de retención trasladable	7.333,70	99,87%

(1) El 5.96% se está calculado sobre el monto de las partidas distribuibles como dividendo (9,49/159,04=5,96%)

Con base en las anteriores cifras, sugerimos el siguiente tratamiento tributario por acción de Sociedad Portafolio poseída:

<b>Activos neto recibido</b>	
7.333,70	
<b>Retención trasladada (patrimonio)</b>	
9,49	
<b>Ingreso por restitución de capital y prima (no gravado)</b>	
-	645,90
<b>Ingreso por partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo (Ganancia Ocasional)</b>	
-	6.538,24
<b>Ingreso por partidas susceptibles de distribuirse como dividendo (no constitutivo de renta ni ganancia ocasional)</b>	
-	159,04

En el evento de que el costo fiscal unitario de las acciones de Sociedad Portafolio que posee el respectivo accionista sea superior a \$645.90, ese exceso se debería aplicar como costo fiscal del ingreso por partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo (\$6.538.24) disminuyendo la ganancia ocasional.

Así por ejemplo, un accionista que tenga un costo fiscal unitario de sus acciones de Sociedad Portafolio de \$3.000, tendría el siguiente tratamiento tributario por acción:

Valores en \$ por cada acción de sociedad portafolio	Ingreso	Costo fiscal	Ganancia Ocasional	Dividendo
Capital y Prima en Colocación	645,90	645,90	-	
Partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo	6.538,24	2.354,10	4.184,14	
Partidas susceptibles de distribuirse como dividendo	159,04			159,04
<b>Total Activo neto distribuido por acción</b>	<b>7.343,18</b>	<b>3.000,00</b>	<b>4.184,14</b>	<b>159,04</b>

En otro ejemplo, un accionista que tenga un costo fiscal unitario de sus acciones de Sociedad Portafolio de \$1.000, tendría el siguiente tratamiento tributario por acción:

Valores en \$ por cada acción de sociedad portafolio	Ingreso	Costo fiscal	Ganancia Ocasional	Dividendo
Capital y Prima en Colocación	645,90	645,90	-	
Partidas no susceptibles de distribuirse como dividendo	6.538,24	354,10	6.184,14	
Partidas susceptibles de distribuirse como dividendo	159,04			159,04
<b>Total Activo neto distribuido por acción</b>	<b>7.343,18</b>	<b>1.000,00</b>	<b>6.184,14</b>	<b>159,04</b>

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su consulta sobre el posible efecto tributario de los remanentes de Sociedad Portafolio distribuido a sus accionistas, reiterando que este concepto constituye una opinión de tipo general, que debe ser valorada por el respectivo accionista con base en sus propias circunstancias tributarias, para determinar así el efecto tributario individual.

Atentamente,



Santiago Pardo Ram3rez